SECRETARIA: A despacho el presente proceso, junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. **33**
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	1-. DANIEL FELIPE QUINTERO SANCHEZ C.C. 1.143.974.113 2.- YALUD SÁNCHEZ CAMPOS C.C. 66.918.130 3.- SARA SOFIA MACIAS SANCHEZ T.I. 1.109.921.732 MENOR 4-. MARÍA ELVIA CAMPOS DIAZ C.C. 38.222.498
DEMANDADO	1.- JHONNY MONTAÑO SEVILLANO C.C. 1.130.658.256 2.- FLORENTINO MÉNDEZ TORRES C.C. 16.447.199 3.- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y ERVICIOS -LA ERMITA LTDA- NIT 890.303.525-5 4.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0 5.- LILIANA ORDONEZ ROJAS C.C. 31.935.175
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00224-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del C. G. del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCÉDASELES a

dichos demandantes la solicitud de AMPARO DE POBREZA consagrado por el artículo 151 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-947604, de propiedad de la parte demandada LILIANA ORDONEZ ROJAS. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos I.I.P.P. de la ciudad de Cali.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el certificado de tradición del VEHÍCULO DE PLACAS VXI-511, de propiedad de la parte demandada LILIANA ORDONEZ ROJAS. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito de la ciudad de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, y a los doctores BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA Y CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS, como suplentes en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 12 MAR 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 21

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARIA
CALI